





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a efectuar la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — B. a los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1917. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios considerarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PARTÉ OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e infantas y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 260 de 18 Sobre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 10 del actual, referente á la caramelización de cafés torrefactos, empieza á regir á los treinta días siguientes á la publicación de la presente disposición en la «Gaceta».

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos con siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Ando.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(«Gaceta» núm. 261 de 17 Agosto).

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel, dotada con el sueldo anual de 7,000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en el Centro directivo los Secretarios que estén en activo desempeñando plaza y los aspirantes incluidos en cualesquiera de las relaciones publicadas hasta la fecha, siempre que hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1915.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, con su hoja de servicios y la justificación de los

méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid 15 de Septiembre de 1924. — El Director general, Calvo Sotelo. («Gaceta» núm. 260 de 16 Sobre.)

TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al precinto en las balanzas automáticas:

Resultando que la Comisión permanente de Pesas y Medidas informa que todas las balanzas y básculas automáticas sean precintadas, como ya estaba acordado para algunas, en forma que la envolvente no pueda quitarse sin romper el precinto:

Considerando que pueden no precintarse los aparatos mencionados, haciendo cumplir rigurosamente la obligación de tener un juego de pesas junto a los mismos y colocando en su sitio bien visible para el público un cartel anunciando la manera de hacer la comprobación, que será sustituyendo la mercancía por las pesas correspondientes.

Considerando que es muy conveniente la redacción de un Reglamento definitivo para contrastar toda clase de instrumentos de pesar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter transitorio, interin se redactan normas definitivas para la Verificación no sea necesario el precinto de las balanzas y básculas con las precauciones indicadas; pero si en el Reglamento que en su día se apruebe se declarara obligatoria, tendrá efecto retroactivo para los aparatos que se construyan e instalen al amparo de esta disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Jefe superior de Industria.

(«Gaceta» núm. 259 de 15 Sobre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.374.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2º

En uso de las facultades que me

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >

A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Ptas.

0'50

Número 2.366.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Fernando Poveda Hernández, ha presentado en este Gobierno civil una instancia documentada solicitando establecer un servicio público de viajeros sin itinerario fijo

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se publica en este periódico oficial.

Murcia 9 Septiembre de 1924.

El Gobernador,

César Ballarin.

Tercera sección

Número 2.362.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Reemplazo de 1924.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Murcia que han quedado clasificados como prófugos.

Alcantarilla.

Cándido Montoya, de María.

Romualdo Tortosa Maluenda, de José y Virtudes.

José Jiménez Ortiz, de Antonio y Josefa.

Bartolomé Hernández Saura, de Bartolomé y Encarnación.

Julio Cañel Sánchez, de Francisco y Dolores.

Asensio Galián Cárcel, de José y Mercedes.

Juan José Navarro Díaz, de Francisco y Josefa.

Andrés Lajarin Martínez, de Andrés y Marcela.

Murcia.

Primera sección.

Antonio Salas Girer, de Salvador y María.

José Marcos García, de Miguel y Asunción.

Antonio Orenes Martínez, de José y Teresa.

Enrique Megías López, de Jesualdo y Antonia.

Ramón González Hernández, de José e Isabel.

José Romero Cerezo, de Luis y Remedios.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE AGUILAS**
Anuncio.

La Administración de Aduanas de Aguilas, autorizada al efecto, hace público que, durante el plazo de 30 días (treinta) a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, queda abierto un concurso para la adquisición por arrendamiento de un local destinado a instalar las oficinas de la misma y demás dependencias.

El pliego de condiciones está a la disposición del público para su examen, todos los días hábiles de nueve a trece.

Los pliegos con las proposiciones se admiten en la repetida Subasta.

Aguilas 14 de Septiembre de 1924.
—El Administrador de la Aduana, Angel Garrido.

Sexta sección
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA**
Edicto de exposición al público del padrón de Inquilinato.

El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se avisa al vecindario por medio del presente anuncio oficial, que la Excmo. Comisión municipal permanente acordó en su sesión del 17 del corriente, aprobar el padrón de Inquilinato correspondiente al actual ejercicio de 1924 25 y exponerla al público en el plazo de diez días, a contar desde la fecha del presente, para oír reclamaciones.

Murcia 18 de Septiembre de 1924.
—E. Alcalde, A. Pérez.

Octava sección.**Quinta sección.****ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

de la

PROVINCIA DE MURCIA**Circular**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber que tienen de remitir dentro del próximo mes de Julio certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargos a los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados, se haya realizado en el actual trimestre ó sean los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia a quienes se dirige por medio de esta circular que cumplimentarán este servicio, dentro del plazo que queda señalado, evitando así a la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le confieren el art. 6º del Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial y art. 19 de este Impuesto para la imposición de las responsabilidades consiguientes.

Murcia 15 de Septiembre de 1924.
—El Administrador de Rentas públicas, P. S., José Antonio Serrano Alcázar.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CIEZA****Cédula**

El Sr. D. Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue sobre lesiones a Pascual Soro Guillén, vecino de Fortuna, con motivo de haberle explotado un pistón con carga de dinamita de los que se usan para la explosión de los cartuchos que se emplean en brenos, ha acordado se ofrezcan los procedimientos por medio de la presencia que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a Pascual Soro Lozano, padre dedicho lesionado, que en la actualidad se encuentra en la República Argentina, en la forma que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cieza doce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Oficial, Domingo Perona García.